

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-0251** promovido por **CLARA INES ARCE TELLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 27 de enero del 2023, quien **MODIFICA y ADICIONA la SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562133db4fe72f20642450e4779d9a56995273ea2ad077e4ab57bdfefa98d9e3**

Documento generado en 18/02/2023 08:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00473-00**, informando que mediante correo electrónico allegado el pasado 25 de octubre del 2021 la apoderada de la ejecutante solicitó abstenerse de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso hasta tanto se hiciera efectivo el pago de la liquidación efectuada por **PROTECCIÓN S.A.**, aunado a lo anterior mediante memorial de fecha 27 de octubre del 2021 el apoderado del ejecutado solicitó la aclaración del cálculo actuarial realizado por **PROTECCIÓN S.A.**, en atención a que no tuvo en cuenta los abonos realizados por su poderdante de fecha 5 de julio del 2019; por lo cual **PROTECCIÓN S.A.**, el pasado 11 de marzo del 2022 allegó el cálculo actuarial actualizado teniendo en cuenta el precitado abono, y el pasado 18 de abril del 2022 la apoderada de la accionante allegó derecho de petición en el cual solicita continuar con el trámite del proceso informando al demandado el monto que debe pagar al Fondo de Pensiones y ante la renuencia al pago proceder con el secuestro del bien inmueble embargado mediante auto de fecha 27 de febrero del 2017. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en observancia de las solicitudes elevadas por las partes el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el 11 de marzo del 2022 **PROTECCIÓN S.A.**, allegó la liquidación del cálculo actuarial actualizada de conformidad con el requerimiento elevado por este Despacho el 4 de junio del 2021 teniendo en cuenta el abono realizado por el ejecutado de fecha 5 de julio del 2019 en atención a la solicitud elevada por el

apoderado de la pasiva de fecha 27 de octubre del 2021 obrante a ítem 8 del plenario.

Pese a lo anterior, se observa que la liquidación del cálculo actuarial realizado por **PROTECCIÓN S.A.**, se realizó con proyección al 30 de abril del 2022, por lo que el Despacho considera necesario requerir a la fondo de pensiones a través de su Representante Legal para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación librada por éste Juzgado, proceda a actualizar la proyección de la liquidación del cálculo actuarial respectivo e informe si ha recibido abonos por parte del señor **HERNANDO PORRAS GÓMEZ** identificado con C.C. **19.388.131** y en favor de la señora **EMILCE MELENDEZ ESTRELLA** identificada con C.C. **27.180.928**.

En el mismo sentido se requerirá al ejecutado **HERNANDO PORRAS GÓMEZ** a través de su apoderado judicial para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto en el estado electrónico de la Rama Judicial, informe al Despacho si ha realizado pagos o abonos a **PROTECCIÓN S.A.**, y en favor de la señora **EMILCE MELENDEZ ESTRELLA** identificada con C.C. **27.180.928**, en atención a la liquidación del cálculo actuarial realizado por la precitada entidad.

Por otra parte, en atención al derecho de petición allegado por la apoderada de la ejecutante de fecha 18 de abril del 2022 obrante a ítem 12 del expediente digital y con el fin de proceder con el peticionado secuestro del bien inmueble con número de matrícula **50S-931883**, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto en el estado electrónico, allegue Certificado de Tradición y Libertad del inmueble actualizado, por cuanto el que reposa en el expediente data del 25 de mayo del 2017 y que es anterior a la medida cautelar impuesta.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **PROTECCIÓN S.A.**, a través de su Representante Legal para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo

de la comunicación librada por este Juzgado, proceda a actualizar la proyección de la liquidación del cálculo actuarial respectivo e informe si ha recibido abonos por parte del señor **HERNANDO PORRAS GÓMEZ** identificado con C.C. **19.388.131** y en favor de la señora **EMILCE MELENDEZ ESTRELLA** identificada con C.C. **27.180.928**.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutado **HERNANDO PORRAS GÓMEZ** a través de su apoderado judicial para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto en el estado electrónico de la Rama Judicial, informe al Despacho si ha realizado pagos o abonos a **PROTECCIÓN S.A.**, y en favor de la señora **EMILCE MELENDEZ ESTRELLA** identificada con C.C. **27.180.928**, en atención a la liquidación del cálculo actuarial realizado por la precitada entidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto en el estado electrónico de la Rama Judicial, allegue actualización del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con matrícula número **50S-931883**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b7b1c43d9880037b181f08c873d6b9cc8abb555e64b104057a1ad91d6bae4**

Documento generado en 22/02/2023 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0210-00** iniciado por **RAFAEL FRANCISCO BARRERA MONTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispondrá su admisión..

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075. 661..686 y T.P. No 237.378 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **RAFAEL FRANCISCO BARRERA MONTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bc65b2ad59c59bddfe9c273fa77d44dd6f3b8afd45ae3fab50c7bc2997e1d0**

Documento generado en 22/02/2023 06:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0332-00**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo que se procede a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.865 y T.P. No. 315.862 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor, **ERMES PINILLO ROMERO**, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ERMES PINILLO ROMERO** contra **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd88f1eedc54fe31bb71138f2c4f0748ded45b130b08fc2e2f4b0fca52f1bf**

Documento generado en 22/02/2023 06:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0342-00**; informando que la parte demandante presenta solicitud de remisión de la demanda a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental allegada, advierte el Despacho que el presente asunto fue asignado por reparto de forma directa al despacho el 17 de agosto de 2023, según se advierte en el acta de reparto visible en ítem 2 del expediente digital.

Que como quiera que la demanda y sus anexos se encontraban dirigidos a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales y la parte actora venía siendo representada por un estudiante de Consultorio Jurídico, el despacho se abstuvo de calificar el escrito presentado y mediante auto del 12 de enero de 2023, se ordenó su adecuación a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y 25 A y nomas concordantes, otorgándole al demandante el término de 5 días para su adecuación.

Como respuesta al requerimiento anterior, la parte demandante remite al correo electrónico del despacho el 18 de enero del año en curso, memorial en el que solicita se remitan las diligencias a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales por competencia por cuantía, alegando inconsistencias por parte de la Oficina de Reparto de Bogotá en la asignación del proceso, como quiera que desde el inicio y conforme las pretensiones de la demanda, ésta se orientó al trámite de un proceso de única instancia y se dirigió expresamente para trámite de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

En atención a la petición de la parte actora y revisada la cuantía del asunto, el despacho no es competente para conocer del asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, en el presente asunto las pretensiones se orientan a que se declare que la existencia de un vínculo laboral a término indefinido entre el demandante HELVER LEONARDO ROMERO MEDINA y la demanda HYUNDAUTOS SAS, vigente según los hechos y documentos aportados con la demanda, entre el 16 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2019, que se dio por terminado de forma unilateral y sin justa causa por parte del empleador. Y en consecuencia solicita se condene a la demandada al pago de la indemnización por despido prevista en el artículo 64 del CST.

Así las cosas, aplicando el factor objetivo para la determinación de la competencia conforme a la cuantía de las pretensiones a la presentación de la demanda (17 de agosto de 2022), una vez realizadas las operaciones aritméticas en esta instancia, con el salario relacionado como devengado por el trabajador en el contrato de trabajo que se aporta que para el año 2017 ascendía a la suma de \$900.000 y para los restantes el indicado en la liquidación de la cuantía de las pretensiones \$950.000, al no haberse precisado en los hechos de la demanda, se logra determinar que éstas ascienden a la suma de \$2.167.728, suma que indexada a la presentación de la demanda, no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por tanto, el Despacho carece de competencia por cuantía para conocer el asunto, correspondiendo su conocimiento por ende a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a quienes por Secretaría se ordena la remisión de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR CUANTÍA, para conocer la presente controversia, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remita este proceso en el estado en que se encuentre, a los **JUZGADOS LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C;** Oficina de Reparto, para que sea asignado a los Jueces Laborales de ese Distrito Judicial, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97715297e1cf3b2aa81e07195e76ff72a92792b30639006e2ff18e82c1705641**

Documento generado en 22/02/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-0216-00 interpuesto por **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO** y **GLORIA YOLANDA MARINEZ RIVERA** contra **SAUL CASTIBLANCO MURCIA**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°)
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.761.402 y T.P. No. 38.258 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderada de la señora, **GLORIA YOLANDA MARTÍNEZ RIVERA**, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO** y **GLORIA YOLANDA MARINEZ RIVERA** contra el señor **SAUL CASTIBLANCO MURCIA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al señor **SAUL CASTIBLANCO MURCIA** de conformidad con lo previsto en el

artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9f4a1adbd841aee1bbbea1632ba39ed4ce871d04926e8f8d895edee8852566**

Documento generado en 22/02/2023 06:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0340-00**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación.. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO (2°)
BOGOTÁ D.C.

LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.163.154 y T.P. No. 191.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ASTRID LILIANA VARGAS MOLANO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0527cf9cb57fdfff3eafb105569ce97d7749b74069327ff9dab1b4526d8c1**

Documento generado en 22/02/2023 06:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó memorial de adecuación de demanda, no obstante no dio cumplimiento estricto a lo ordenado en auto anterior, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001310500220220020400. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no da cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto proferido el 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó la adecuación de la demanda de conformidad con el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, teniendo en cuenta que la demanda había sido presentada como un proceso de única instancia ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de donde fue remitida por competencia por cuantía para ser tramitada ante los Jueces del Circuito.

No obstante, en el escrito presentado persisten algunas de las inconsistencias coya adecuación se dispuso, por lo que el Despacho estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 25 del CPT y SS, por cuanto no se dirige al Juez competente para tramitar el proceso.
2. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 25 del CPT y SS, por cuanto el tipo de proceso a adelantar, no corresponde a aquellos de competencia de los Jueces Laborales del Circuito.
3. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 10° del Art. 25 del CPT y SS, por cuanto la enunciación de la cuantía de las pretensiones no corresponde a aquella dispuesta para los procesos cuya competencia corresponde a los de los Jueces Laborales del Circuito, ni se

establece valor integral de las pretensiones condenatorias o la suma total de las mismas.

4. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a las partes demandadas. Así las cosas, deberá cumplirse dicha disposición, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.
5. El poder conferido deberá indicar el Tipo de proceso y Juez competente. Así mismo, el apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de tarjeta profesional

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR de la presente demanda interpuesta por **CARLOS ARTURO ABRIL ÁLVAREZ** contra **GIOMAR JIMÉNEZ MUÑOZ y ADRIANA PONTÓN JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac9d0eb657f39adbe23106ec8335d18deff4bd38ba92c5ddb00fdf8c0ad774**

Documento generado en 22/02/2023 06:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>